RESOLUCIÓN No. CSJCAR25-238
30 de abril de 2025

"Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 134 modificado por el artículo 70 de la Ley 2430 de 2024, el artículo 152-6 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 2 de la Ley 771 de 2002 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ostentar la calidad de servidor de carrera.

2. Mediante petición recibida el 7 de abril de 2025, la servidora judicial **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.324.563, en calidad de Citador en propiedad en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, solicitó concepto favorable de traslado **por razones de salud**, para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales - Caldas.

3. En consideración a que las dependencias judiciales involucradas en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la servidora judicial Isabel Cristina.

4. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos para el traslado por **razones de salud** en los artículos 7 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificados por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, concluyendo lo siguiente:

   - Existe consentimiento expreso de la empleada para ser trasladada, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 7 de abril de 2025, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser posesionada.

   - La servidora judicial desempeña el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en propiedad en el Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá – Boyacá desde el cinco (5) de marzo de 2024, encontrándose inscrita en el Registro Seccional de Escalafón de Carrera Judicial, según resolución ESCALAFÓN ACT_ESC24-31.

   - Sin embargo, se observa que el cargo de ingreso en propiedad a la Rama Judicial es el de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, Código 260610 en propiedad, y para el cual aspira ser trasladado es de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales. Grado 3 - Código 260612 que, como puede verse, difieren en cuanto a su denominación y código.

   - Así las cosas, en cuanto a la igualdad de categoría y de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos involucrados en la solicitud de traslado, señalado en el artículo 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, se observa lo siguiente:

Cargos origen y destino del traslado	Denominación	Grado	Categoría del despacho judicial y la Oficina de Apoyo	Requisitos fijados en el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017[1]
Cargo en propiedad	Citador de Juzgado Municipal	03	Municipal	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y **tener un (1) año de experiencia relacionada**.
Cargo de aspiración por traslado	Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo	03	Municipal	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y **tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales**.

- De la verificación realizada de los cargos de origen y destino del traslado, se observa en cuanto a la identidad de requisitos con relación a la experiencia que, en el cargo de Citador de Juzgado Municipal se exige tener un (1) año, mientras que, para el cargo de Citador Municipal de Centro de Servicios, se requieren de dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales

- Sobre este particular, se trae a colación, la diferenciación efectuada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de 18 de diciembre de 2017, expediente No. 17001-23-33-000-2017-00542-01, en la cual, precisó la distinción entre juzgados y centros de servicios de cara al concurso de méritos, aplicable a los traslados de servidores de carrera:

> *"Como puede observarse, la convocatoria **misma diferenció los cargos según el lugar donde se debía prestar el servicio**, y según esa particularidad exigió requisitos distintos, pese a que ambos tuvieran la misma denominación.*
>
> *La diferencia impuesta por el acuerdo objeto de estudio, permite a la Sala colegir que, contrario a lo asegurado por el actor, **una cosa es ejercer** como escribiente, citador u oficial mayor de **un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales,** pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo" (Subraya propia)"*

- Este punto fue objeto de pronunciamiento por parte del Consejo de Estado[2] al resolver un recurso de impugnación interpuesto en contra de sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas del 7 de septiembre de 2017, dentro de la Acción de Cumplimiento, en el que se concluyó que:

> *"[…] una cosa es ejercer como escribiente, citador u oficial mayor de un juzgado, y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un **centro de servicios judiciales**, **pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo** […]".* (Negrillas por fuera de texto)

- Aclarado esto, **los solicitantes de traslados favorables únicamente podrán optar al cargo para el cual concursaron y respecto del que cumpla con los requisitos exigidos**, ello, según lo afirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la sentencia arriba señalada.

- En armonía con lo anterior, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial informó lo siguiente a este Consejo Seccional lo siguiente, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024, en cuanto al traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de juzgados hacia cargos de centros de servicios u oficinas de apoyo, y viceversa:

[1] "Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)".

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro.

> *"Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma* ***categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.***
>
> *Ahora bien, para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los* ***mismos*** *requisitos y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad."*

- Así las cosas, resulta importante mencionar que a través de Sentencia C-295 de 2002, la Corte Constitucional declaró exequible la adición introducida al numeral 3 del artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, determinando que ante las solicitudes de traslado para una vacante definitiva, deberán existir elementos objetivos en la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, **basado en las condiciones de ingreso a la carrera judicial** y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

- En cuanto a la historia clínica allegada con la solicitud de traslado, esta no será tenida en cuenta, toda vez que, como se explicó en precedencia, únicamente se podrá emitir concepto favorable de traslado cuando el solicitante haya optado **por el mismo cargo para el cual se concursó y respecto del cual se acreditan los requisitos exigidos.**

5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora judicial **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.324.563, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional **emita concepto favorable de traslado** del cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3 Municipal del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales-Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía 30.324.563 en calidad de Citador de Juzgado Municipal Grado 3 Municipal en propiedad del Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá - Boyacá, para el cargo de Citador Municipal de Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFÍCAR la presente decisión a la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA**.

ARTICULO 3°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales - Caldas, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

Constancia de notificación:

He sido enterada del contenido de la Resolución CSJCAR25-238 del 30 de abril de 2025 , de la que he recibido un ejemplar.		
ISABEL CRISTINA JARAMILLO RIVERA		
Nombre	Firma	Fecha

C.P VEVM / JPTM / MGO